



psicológica a los candidatos, (iv) Deberá remitir el informe a la Gerencia General, con la verificación de los asuntos antes indicados, el informe psicolaboral respectivo de ser el caso, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, mediante documento del visto, el Departamento de Recursos Humanos, informa que efectuadas las evaluaciones -curricular y psicológica-, al Sr. Marcos Augusto Rodríguez Chú, informa que como resultado cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos para el cargo de Gerente Zonal; aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 132-2018-02.00;

Que, de acuerdo a lo expuesto, y las facultades conferidas, resulta pertinente designar en el cargo de confianza de Gerente Zonal Iquitos, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, al Sr. Marcos Augusto Rodríguez Chú, dando por concluido el encargo de dicho puesto conferido a la servidora Bernita del Rocío Pérez Rojas formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 94-2021-02.00; de fecha 31 de agosto de 2021;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147 – Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, y lo prescrito en el inciso c) y j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con los vistos de la Jefa (e) del Departamento de Recursos Humanos, de la Jefa (e) de la Oficina de Secretaría General, del Asesor Legal y del Gerente General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO**, el encargo conferido a la servidora Bernita del Rocío Pérez Rojas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 94-2021-02.00; siendo su último día de labores el 30 de noviembre de 2021.

**Artículo 2°.- DESIGNAR**, a partir del 01 de diciembre de 2021, al señor Marcos Augusto Rodríguez Chú, en el cargo de confianza de Gerente Zonal de Iquitos del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Jefa (e) de la Oficina de la Secretaría General la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- DISPONER** al Asesor de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en la página web de SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE ENCINAS  
Presidente Ejecutivo

2017092-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Aprueban los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de setiembre de 2021**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 090-2021-OS/GRT**

Lima, 30 de noviembre de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2019-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021; y mediante la Resolución Osinergmin N° 029-2021-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 15 de mayo de 2023 o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemisa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Esemptat, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de setiembre de 2021 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó, hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinergmin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinergmin como autoridad administrativa, aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de setiembre de 2021, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos

y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinergrmin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 742-2021-GRT y el Informe Legal N° 546-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergrmin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de setiembre de 2021, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total (Soles)
Adinelsa	26 742,43
Chavimochic	5 130,40
Coelvisac	4 633,03
Eilhicha	6 098,68
Electro Dunas	15 516,47
Electro Oriente	283 189,15
Electro Pangoa	2 452,95
Electro Puno	123 925,09
Electro Sur Este	208 171,07
Electro Tocache	7 883,40
Electro Ucayali	29 979,56
Electrocentro	168 491,15
Electronoroeste	73 563,57
Electronorte	94 152,04
Electrosur	7 416,60
Emsemsa	3 931,64
Emseusac	5 393,70
Enel Distribución Perú	24 632,63
Esempat	1 200,00
Hidrandina	211 297,31
Luz del Sur	20 265,93
Seal	24 138,64
Sersa	4 621,40
<b>TOTAL</b>	<b>1 352 826,84</b>

#### Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

#### Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 742-2021-GRT y el Informe Legal N° 546-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente de Regulación de Tarifas

2017154-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Aprueban el Instructivo Técnico para establecer el procedimiento de intercambio de información entre las empresas operadoras y el OSIPTEL, respecto de los reportes realizados por los usuarios sobre problemas de calidad y avería de los servicios públicos de telecomunicaciones**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00452-2021-GG/OSIPTEL

Lima, 26 de noviembre de 2021

MATERIA	INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS OPERADORAS Y EL OSIPTEL, RESPECTO DE LOS REPORTES REALIZADOS POR LOS USUARIOS SOBRE PROBLEMAS DE CALIDAD Y AVERÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.
---------	--

VISTO:

El Informe N° 00224-DFI/2021 de la Dirección de Fiscalización e Instrucción, que sustenta el proyecto de Instructivo Técnico para establecer el procedimiento de intercambio de información entre las empresas operadoras y el OSIPTEL, respecto de los reportes realizados por los usuarios sobre problemas de calidad y averías de los servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL, este Organismo dispuso la aprobación del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Reclamos), el cual fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2016-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 048-2017-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 266-2018-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 170-2020-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 209-2020-CD/OSIPTEL y Resolución de Consejo Directivo N° 00145-2021-CD/OSIPTEL.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00145-2021-CD/OSIPTEL de fecha 21 de agosto de 2021, se modificó el artículo 46 y se adicionó el artículo 46-A,